

EL MONITOR

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PERIÓDICO DEDICADO Á LOS PROFESORES DEL RAMO.

SALE TODOS LOS SÁBADOS.

Se suscribe en su Administracion, **Librería de Juan Bastinos é Hijo**, calle de la Boquería.

Precio de suscripcion: 10 rs. por trimestre, adelantados, que podrán remitirse en sellos de franqueo de 4 ó 12 cuartos.

Por Real órden de 1.º de Junio de 1861, los Sres. Maestros pueden cargar el importe de la suscripcion al fondo del material de las Escuelas.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo que resta del presente curso proceda V. S. á la visita de los establecimientos dependientes de su autoridad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 117 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública; comprendiendo en la inspeccion, no solo los estudios de segunda enseñanza como en los años anteriores, sino las Facultades, Escuelas superiores y profesionales, Museos, Bibliotecas y Archivos, y las Escuelas de primera y segunda enseñanza de los pueblos donde haya otros establecimientos que visitar. Sin embargo de que en el mismo Reglamento se expresan los extremos que deben abrazar las Memorias de los Inspectores, S. M. me ordena recomiende á la ilustrada atencion de V. S. algunos puntos, que como más importantes, deben mirarse con especial cuidado.

Instituidas las Universidades y Escuelas superiores para formar hombres que empleen la vida en cultivar las ciencias y aplicarlas á los diversos fines sociales, interesa mucho que su enseñanza sea tan sólida y completa como requiere el acértado ejercicio de las profesiones científicas.

S. M. está persuadida de que el Profesorado español desempeña cumplidamente sus árdusos deberes, consagrándose con empeño al estudio y propagacion de la verdad, excitando en los alumnos con el ejemplo y el consejo el noble deseo de saber, y manteniéndose en sus lecciones en la region serena de la ciencia, superior á aquella otra donde se agitan las veleidades de la opinion y las pasajeras aficiones del espíritu de partido; ya por que tan discreta conducta es la que corresponde á quienes ejercen el grave ministerio de instruir á la juventud, ya por que si por falta de aptitud ó celo incurriese (aunque no es de creer) algun Profesor en el caso previsto en el art. 170 de la ley de Instruccion pública, no dejará V. S. de emplear los medios que la misma ley pone en sus manos para cor-

regir el abuso. Mas no basta que cada Catedrático dé sabias lecciones; es preciso, si los jóvenes han de salir de las aulas con el debido caudal de conocimientos, que los que enseñan las varias asignaturas de una misma carrera se concierten de modo que juntas formen un cuerpo de doctrina completo y ordenado, sin inútiles redundancias ni omisiones perjudiciales. Esta es la principal incumbencia de los Consejos de estudios y juntas de Profesores: no deje V. S. el dar cuenta en su informe de los acuerdos tomados en estas conferencias.

En algunas Facultades universitarias, y en casi todas las Escuelas superiores se estudian ciencias cuyas teorías exigen demostracion experimental; y la exigen tan imperiosamente que puede formarse idea de la perfeccion de la enseñanza con solo ver los medios materiales que para darla se emplean. Importa, pues, conocer con exactitud el estado de las colecciones, gabinetes, laboratorios y demás departamentos destinados á la instruccion práctica de los alumnos: promover sus aumentos, averiguar si la actual organizacion del personal facultativo satisface debidamente las necesidades de este servicio.

Distinto carácter que en las Universidades y Escuelas superiores debe tener la enseñanza en las Profesionales é Institutos, cuyo objeto no es formar sábios, sino promover la cultura general y preparar á los jóvenes para ulteriores estudios ó para el ejercicio de profesiones que requieren ciertos conocimientos teóricos, mas no carrera científica. Sobriedad en la doctrina, sencillez en la forma, brevedad en su expresion, y sobre todo, claridad suma y particular empeño en acomodar la enseñanza á la poca madura razon de los alumnos, tales son las dotes que enaltecen al Profesorado de este período de la Instruccion pública.

En 24 de Agosto de 1861 se dictaron sobre este particular instrucciones cuya fiel observancia no puede menos de dar ópimo fruto. El material de las Cátedras podrá indicar á V. S. como se cumplen en las asignaturas experimentales; porque si en fisica se usan aparatos aplicables solo á demostrar doctrinas que no caben en los elementos de esta ciencia; si las colecciones de historia natural están dispuestas de manera que se descubra el propósito de convertir en rigurosa exposicion científica lo que no debe pasar de meras nociones, es de temer que la es-

plicacion traspase los límites prescritos. Adquiéranse cuantos objetos materiales pueden auxiliar lo mismo en estas que obras, enseñanzas, la tarea del Profesor y del alumno; pero conservando siempre el carácter propio de los estudios elementales.

Utilísimo auxiliar, ó mas bien necesario complemento de los institutos, son los Colegios de internos, destinados á procurar á los que tienen que separarse de sus padres en la tierna edad en que comienza la segunda enseñanza, los medios de recibir esmerada educacion física y moral ya que en las cátedras solo puede atenderse á la instruccion. Muchos se han establecido en los últimos años; los que existian se han reorganizado conforme á nuevas prescripciones, y las provincias que aún no los tienen, se esfuerzan por crearlos, ya erigiendo edificios á propósito, ya solicitándolos del Estado, ya ensanchando los que ocupan los Institutos. Mas por lo mismo que la institucion es tan útil, conviene organizarla de manera que corresponda bien á su objeto; y ahora que lleva poco tiempo de existencia, y no ha habido por tanto lugar de que se arraiguen abusos, es la ocasion oportuna de corregir los defectos que se observen, y de introducir las mejoras que aconseje la experiencia.

Entre las escuelas profesionales merecen especial atencion las de Bellas Artes, que no tanto existen para educar el corto número de privilegiados ingenios capaces de producir la belleza artistica, como para difundir el buen gusto, señal inequívoca de la cultura de un pueblo. A este fin tienden especialmente los estudios elementales de dibujo, en los cuales nunca recomendará V. S. bastante la conveniencia de cultivar con esmero el dibujo lineal y de adorno que es el que aprovecha al mayor número, como que aprendiéndolo se acostumbra los artesanos á aplicar el arte á la industria, de modo que las obras reunen á la utilidad para el empleo el primor de la forma.

Claro testimonio da de conocerse y estimarse la Nacion que en Museos, Bibliotecas y Archivos reúne y conserva ordenadamente las producciones de su suelo, las obras de sus ingenios y los monumentos de su historia. La nuestra hace loables esfuerzos tras largos años de sensible descuido por formar y enriquecer estos preciosos depósitos; y ya que por disposicion de la ley y por la naturaleza misma del objeto corresponden estos establecimientos al ramo de Instruccion pública, cuidado propio es de las autoridades académicas aprovechar las ocasiones de contribuir á su fomento y mejora.

A la Real Academia de San Fernando incumbe la superior inspeccion de los Museos de Bellas Artes, mas no por eso debe V. S. dejar de recomendar su creacion, excitando el celo de las comisiones de Monumentos y la generosidad de las Diputaciones provinciales para que no se malogren las obras antiguas por falta de diligencia, y se dispense merecida proteccion á los que hoy sostienen nuestra reputacion artistica. No es de ménos interés la reunion de objetos arqueológicos y la conservacion de las antigüedades. Nacion tan gloriosa como la nuestra debe recoger con afan las reliquias de las pasadas generaciones. Procure V. S. inculcar en los ánimos esta patriótica idea; recomiende con empeño la investigacion de cuantos objetos puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos notables ó al estudio de las costumbres de nuestros mayores, y facilite por este medio la realizacion del proyectado Museo histórico español, que tanto ha de enaltecer á nuestra patria en concepto de propios y estraños.

La formacion de colecciones de historia natural y muy

principalmente de los productos espontáneos de nuestro suelo, no es solo interesante para la ciencia, sino de inmediato provecho para la agricultura, las artes y el comercio. Muy en breve se comunicarán á V. S. instrucciones para que en cada provincia se comience á ordenar un Museo que represente sus riquezas naturales y el empleo que ha logrado darles la industria y si como es de esperar favorecen tan útil empresa las personas ilustradas y amantes del bien público, acaso sin tardar mucho podremos poner en manifiesto preciosidades científicas desconocidas y valores hoy desaprovechados, fomentándose el bienestar con lo mismo que se promueven los progresos de la ciencia.

De pocos años á esta parte se han organizado en cuerpo facultativo los empleados de Archivos y Bibliotecas, dándoles estabilidad, aumentando sus ántes exiguas dotaciones y ofreciéndoles ascensos en su carrera en premio de los méritos que contraigan; y lo que es mas estimable, ocasion de poder consagrarse enteramente al grato cultivo de las letras.

No es dudoso que corresponderán los así favorecidos esmerándose en la conservacion de libros y documentos; en la formacion de índices y catálogos, en adoptar medidas para el mas expedito servicio del público, y en poner toda su diligencia para aumentar los depósitos literarios confiados á su direccion y custodia.

Pero ningun ramo de la instruccion pública reclama tan vivamente la solicitud de la Administracion como la primera enseñanza, base de toda cultura y la única que puede ofrecerse á todas las clases de la sociedad. Ya que no sea posible visitar todas las escuelas, procure V. S. examinar con sumo cuidado las que inspeccione para inferir de los datos que recoja la altura á que se encuen en esas provincias la educacion del pueblo.

En las Escuelas normales, no sólo ha de atenderse á la enseñanza que se dé con sujecion á los programas, sino á la terminan su extension y carácter, sino á la disciplina y conducta de profesores y alumnos, que los que asisten á estas escuelas, que se instruyen, han de ser capaces de ejercer profesiones especiales cualidades para el desempeño, y adquirir el hábito de ejercerlo con pureza de la niñez. En las de Maestras, como de niñas maestras, sin antecedentes entre nosotros, y no sujetas á las mismas reglas, es necesario que al visitarlas compare V. S. las diversas formas de organizacion que ahora se ensayan, para que el Gobierno pueda, en vista de los informes que reciba, dictar como regla general lo que la experiencia señale como más conveniente.

La primera enseñanza tiene señalados límites preciosos que no deben traspasarse jamás; mientras no esté atendido lo principal, no debe acudirse á lo accesorio. La doctrina cristiana, la lectura y escritura, los ejercicios de aritmética y ortografía son las materias que es forzoso mirar con preferencia. Dedicando á ello los principales cuidados (para las niñas ha de merecer atencion igual la enseñanza de las labores comunes), en buen hora se emplee el tiempo restante de las clases en los demás ramos comprendidos en el programa de las Escuelas. Pero ántes que todo es la educacion moral y religiosa, la cual, no solo se demuestra en los exámenes de doctrina, sino en la conducta, lenguaje y modales de los niños, lo mismo en la Escuela que fuera de ella, en las calles que en el seno de la familia. Nunca faltan al buen Maestro medios de formar el corazon de sus discípulos, enseñándoles con el ejemplo, y aprovechando y aun buscando ocasiones en que puedan conocer

y disfrutar la dulzura y ventajas del bien obrar. A las prácticas religiosas de la Escuela deben juntarse las del templo. Donde esté introducida la loable costumbre de concurrir los niños á misa acompañados del Maestro, consérvese cuidadosamente; y donde no, procure este introducirla, haciendo así público alarde de sus sentimientos religiosos y de la asistencia y disciplina de sus alumnos.

La ley recomienda el establecimiento de Escuelas de párvulos y de adultos. De las primeras hay algunas creadas hace bastantes años, desde que dió el ejemplo en la corte una asociación tan ilustrada como benéfica; mas no todas son lo que conviene á su título. Alguna vez por no conocer el Maestro la índole de esta enseñanza, y las mas por el empeño de rivalizar con las escuelas comunes, se quiere que los alumnos aprendan lo que en su tierna edad no pueden sin detrimento de la salud y acaso sin menoscabo de la inteligencia. Límitese la instruccion en estas escuelas á dar vigor y agilidad á los movimientos y avivar los sentidos, á crear hábitos de disciplina y obediencia, infundir sentimientos piadosos y benévolos, y á hacer conocer los objetos mas fácilmente perceptibles, pero sin que el estudio sea ni parezca obligatorio, y cuidando mucho de no fatigar la atencion ni excitar el prematuro ejercicio de las demás facultades intelectuales. Regidas así, no haya temor de que falte concurrencia, y ménos en las poblaciones industriales, donde las madres, precisadas á abandonar sus casas y el cuidado de sus hijos para ganar el sustento, sacrificarán gustosas sin duda una parte de su jornal para recompensar á los que tomen á su cargo las dulces obligaciones que la dura necesidad les impide cumplir por sí mismas.

Tampoco faltará quien acuda á las escuelas de adultos, si se estimula con premios la concurrencia; si se castiga, aunque sea por medios indirectos, el abandono, y si la enseñanza se dá en forma acomodada á la rudeza de hombres que han llegado á la adolescencia ignorando los mas sencillos rudimentos de la lectura. Pero sería muy de desear que no hubiése en estas escuelas tan rudos alumnos, sino que todos los concurrentes á ellas lo hicieran con el fin de perfeccionar su instruccion y refrescar la memoria de lo que aprendieron en la niñez.

Molivo hay para esperar grandes progresos en este punto al ver como va creciendo el número de escuelas públicas y privadas y el de los niños que concurren á ellas. Autorizando la ley la creacion de las incompletas y de temporada, no hay razon para que deje de haber primera enseñanza ni aun en las mas pobres y despobladas aldeas. Pero no es bastante que la administracion la ofrezca, es preciso que los padres la aprovechen; y puesto que segun el precepto legal es obligatoria la instruccion primaria, cuide V. S. de informarse por medio de los inspectores y de las Juntas de instruccion pública de si se dá á la ley el debido cumplimiento, y si con los que descuidan la educacion de sus hijos se emplean los medios coercitivos de que los hace merecedores su negligencia.

Tales son las advertencias que S. M. me manda hacer á V. S., encaminadas todas á averiguar si cada período de la instruccion pública tiene el carácter que le es propio, y á promover el fomento de ciertos servicios que requieren especial solicitud de parte de la autoridad. Informarse de si se cumplen los reglamentos así en lo literario como en lo administrativo, es la tarea ordinaria del inspector, cuyo buen cumplimiento queda fiado á la probada diligencia de V. S.

S. M. no duda que encontrará V. S. eficaces cooperadores

para el buen desempeño de su encargo en los RR. Prelados, Gobernadores de las provincias, Juntas de Instruccion pública, Comision de monumentos, Gefes de las escuelas, Inspectores de antigüedades y de primera enseñanza, y en cuantas personas y corporaciones á quienes V. S. tenga por conveniente consultar.

S. M. espera mucho del reconocido celo é inteligencia de V. S., y está dispuesta á recompensar el mérito que contraiga en esta circunstancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1864. —Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de....

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

Habiendo consultado algunas Juntas de Instruccion pública acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las escuelas de primera enseñanza, segun el vecindario de los pueblos en que se hallen establecidas; la Reina (q. D. g.), oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los pueblos cuyas escuelas no tengan la dotacion que les corresponde conforme al censo de poblacion declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio último, consignarán en su presupuesto las partidas necesarias para completarla.

2.º Los Maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutaban, si no fueren calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposicion.

3.º Para la reduccion de dotaciones donde escedan de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobacion superior.

4.º La reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que regenta la escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo á menos que no la solicitare en el primer concurso que se anuncie en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

5.º Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, considerándose como *minimum* la cuota que señala la ley de Instruccion pública para la dotacion de las escuelas, puede y debe aumentarse cuando los recursos lo permitan.

6.º Si el aumento no alcanzase á todas las escuelas de la localidad por falta de fondos bastantes, lo disfrutarán los Maestros que se consideren mas acreedores por sus servicios y el resultado de las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.

Moyano.—Sr. Rector del distrito universitario de....

Instruccion pública.

Declarada por Real orden de 12 de Diciembre último, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que en la provision de Escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato no se requieren otras formalidades que las establecidas en el artículo 183 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de los Maestros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administracion en esta parte, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los patronos de obras pias para el sostenimiento

de Escuelas de primera enseñanza nombrarán los Maestros con arreglo á lo dispuesto en el artículo 183 de la ley antes citada, prescindiendo, si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos, á no exigirlo la fundacion.

2.º Hecho el nombramiento, lo comunicarán en el término de ocho días á la Junta de Instrucción pública de la provincia, para proponer la aprobacion á quien corresponda, si el agraciado acreditase su buena conducta y que posea título profesional.

3.º Cuando los patronos de una obra pia dejaren pasar un mes despues de la vacante sin nombrar Maestro ni convocar aspirantes por medio del *Boletín oficial* de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho, y se proveerá la Escuela de oficio en igual forma que las públicas.

4.º Los patronos que desearan proveer las Escuelas en los términos que establece la Real orden de 10 de Agosto de 1858, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instrucción pública dentro los 15 primeros días despues de la vacante.

5.º Los Maestros nombrados para Escuelas de fundacion piadosa, prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendrán opcion á los ascensos, traslaciones y permutas. Del Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano.

Sr. Rector del distrito universitario de...

(Gaceta del 5 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Claudio Moyano Samaniego, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Augusto Ulloa, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á don Eusebio Donoso Cortés, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arzola.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

Direccion general de Instrucción pública.

Por Real orden de 19 del corriente mes, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar para los ejercicios de lectura en las Escuelas elementales y normales del reino las obras comprendidas en la siguiente lista, sin

perjuicio de la revision á que deben someterse en cumplimiento de la ley:

Para Escuelas elementales.

Cartilla para uso de las Escuelas de primera enseñanza, por Doña Casimira Sierra y Orega.

El Faro de la niñez, por D. Francisco Carbajal y Rueda.

Cartilla moral, ó método de lectura, por D. Simon Viñas.

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por Don Teodoro Guerrero.

Catecismo en verso, por D. Andrés Maria Beladiez.

Breves páginas para la educacion moral de sus hijos, por D. Francisco Alonso Rubio.

Plutarco sagrado, ó biografía de personajes etc, por D. Tomás Solanich.

La naturaleza ante la ciencia y la fé, por D. Ramon Torres Muñoz y Luna.

El Cancionero infantil, por D. José Grimanel.

El Teatro de los niños, presentada por D. José Maria La Cort.

Nociones del Código penal de España para uso de los niños, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano.

Ejercicios metódicos para facilitar el estudio de la historia de España, por D. Pedro Cabello y Madurga.

Para Escuela elemental de niñas.

Máximas morales para la formacion de la madre de familia, por Doña Maria Josefa Galan de Sanchez.

Para Escuelas normales y Maestros.

Nociones de educacion y métodos de enseñanza, por D. Antonio Ruiz y Alió.

Instrucción pastoral del Arzobispo del Burdeos.

Exposicion analítica de los métodos del Abate Gautier, por Jussen, presentadas por D. José Maria La Cort.

Miscelánea general de documentos varios, por D. Estéban Paluzie y Cantalocella.

Programa de teoria de la lectura, por D. Francisco Javier Cobos.

Madrid 25 de Febrero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

(Gaceta n.º 63.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

Maspujols, 2600 rs.

Cherta, 3900 rs.

Vandellós, 2500 rs.

Escuelas elementales de niñas.

Torroja, 1940 rs.

Montmell, 1240 rs.

Vandellós, 1660 rs.

Dasaiguas, 1445 rs.

Vilallonga, 2270 rs.

Alcanar, 2900 rs.

Escuelas incompletas de niños.

Forés, Santa Perpétua, Querol, Ceballá, Argentera, Masó, Renau, Vespella, Vallvert, San Vicente dels Calders, Puigtiñós, Camprodró, La Cava, Embeija, Senant, 2000 rs.

La Nou, 1778 rs.

Vinallop, Aldea, 1600 rs.

Fontscaldes, Belltall, Torre de Fontaubella, 1500 rs.

Montagut, Vallespinosa, Milá, 1300 rs.
 Hospitalet, Musara, Pallaresos, Ciurana, 1000 rs.
 Cunit, 600 rs.

Escuelas incompletas de niñas.

Puigtiñós, Guardia dels Prats, 1000 rs.
 Poblas, 800 rs.
 Hospitalet, 740 rs.
 Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Barcelona 12 de Febrero de 1864.—El Rector, Juan Agell (1).

(Cumple el término el 19 de Marzo.)

(1) Las escuelas incompletas cuyas vacantes se insertan están desempeñadas por interinos y solo se anuncian por si algun profesor con título le conviene solicitarlas.

(*Boletín del Magisterio de Tarragona*.)

Junta de Instrucción pública de la provincia de Barcelona.

Itinerario aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad para la visita ordinaria á las Escuelas de primera enseñanza de esta provincia en el presente año.

Barbará, Castellbisbal, Gallifa, Matadepera, Olesa de Monserrat, Palausolitar, Polinyá, Rellinás, Ripollet, Rubí, S. Estéban de Castellar, S. Lorenzo Savall, S. Pedro de Tarrasa, Sta. Perpétua de Moguda, S. Quirico de Tarrasa, S. Cugat del Vallés, Senmanat, Serdanyola, Ullastell, Vacarissas, Viladecaballs.

Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanés, Cervelló, Corbera, Cornellá, Esplugas, Gavá, Gelida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Pallejá, Papiol, Prat del Llobregat, S. Andrés de la Barca, Sta. Coloma, Sta. Cruz de Olorde, S. Clemente del Llobregat, S. Estéban Sasroviras, S. Feliu de Llobregat, S. Juan Despi, S. Justo Desvern, S. Lorenzo Ortons, S. Vicente dels Horts, S. Baudilio del Llobregat, Torrellas, Vallirana, Vallvidrera, Viladecans.

Aiguafreda, Bigas, Caldas de Mombuy, Canovellas, Cànoves, Cardedeu, Fogás, Castelltorsol, Granollers, La Ametlla, La Garriga, La Roca, Llerona, Llinás, Llíssá de Munt, Llíssá de Vall, Martorellas, Mollet, Monseny, Monmany, Montmeló, Montornés, Palou, Parets, San Felio de Codinas, S. Fost de Capcentellas, S. Pedro de Vilamajor, S. Quirico de Safaja, Sta. Eulalia de Ronsana, Tagamanent, S. Antonio de Vilamajor.

Alella, Argentona, Cabrera, Cabrils, Caldas de Estrach, Dosrius, S. Andrés de Llavaneras, S. Vicente de Llavaneras, Masnou, Mataró, Orrius, S. Cristóbal de Premiá, San Pedro de Premiá, Teyá, Tiana, S. Juan de Vilasar, San Ginés de Vilasar.

La visita se verificará en dos épocas; la una que empezará en 1.º de Marzo y concluirá en Junio, y la otra en Setiembre y Noviembre respectivamente. También serán visitadas este año las escuelas públicas de la capital, las de Sordo-mudos y ciegos, Casa Caridad, Misericordia, Expósitos, Infantes huérfanos, Corrección y Junta de Damas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 141 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, y á fin de que los

Alcaldes y Juntas de primera enseñanza presten su cooperación al Sr. Inspector para el mejor desempeño de su cometido, y los Maestros y Maestras así públicos como privados, tengan preparada por duplicado una noticia del estado de sus escuelas, y además un libro en blanco para que el Inspector pueda anotar en él las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer, todo conforme á lo que disponen los artículos 142 y 144 del citado Reglamento.

Barcelona 1.º de Marzo de 1864.—El Gobernador Presidente, Antonio Guerola.—Ignacio Ramon Miró, secretario.

(*B. O. de 9 de Marzo*.)

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

de la provincia de Tarragona.

Aprobado por el Ilmo Sr. Rector de la Universidad de Barcelona el itinerario para la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de primera enseñanza á las escuelas de ambos sexos de esta provincia, ha acordado esta Junta se publique en el *Boletín oficial* de la misma la parte de dicho itinerario que corresponda á la primera época, para que llegando á noticia de los Alcaldes, Juntas locales y demás dependientes del ramo, le presten cuantos auxilios necesite para el buen desempeño de su cometido.

Tarragona 26 de Febrero de 1864.—El Gobernador interino Presidente, Francisco Morera.—José María de Torres, Secretario.

Itinerario de los pueblos de la provincia de Tarragona para la visita de Inspeccion en el expresado año de 1864.

PRIMEBA ÉPOCA.—MARZO, ABRIL Y MAYO.

PARTIDO DE TORTOSA.

Ginestar, Rasquera, Benifallet, Tivenys, Cherta, Pauls, Aldover, Regués, Roquetas, Santa Bárbara, Masdenverge, Freginals, Godall, Galera, Cenja, Uldecona, Alcanar, San Carlos, Amposta, Tortosa, y las partidas de Aldea, Vitem, Campredó, Cava, Embeija, y Vinallop, Admetlla y Perelló.

PARTIDO DE GANDESA.

Mora de Ebro, Benisanet, Miravet, Corbera, Gandesa, Bot, Horta, Arnés, Caseras, Batea, Pobl de Masaluca, Villalba, Fatarella, Ribarroja, Flix y Ascó.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Sección de Fomento.—Títulos.

Se han recibido en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, los nombramientos para maestros de Instrucción primaria que á continuación se espresan: el de D. Pedro Llorensi para la escuela elemental de niños de Susqueda, D. Juan Pons para la de Molló, D. Lorenzo Culi para la de Viloví, D. Ramon Mala para la de S. Miguel de Campmajor, D. José Palahí para la de Vellaire, D. Francisco Pujol para la de Alp, D. Juan Baixeras para la de párvulos de La Bisbal, D.ª Clara Casals para la de niñas de Esponellá, D.ª Mercedes Romá para la de Foixá, D.ª María Lanciano para la de Espolla, D.ª Ignacia Coromina para la de Ger, D.ª Teresa Torres para la de Corsá.

Cuyos nombramientos he dispuesto se anuncien en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que se presenten á recojerlos tan pronto como les sea posible.

Gerona 5 de Marzo de 1864.—Leon José Serrano.

Parte doctrinal.

DEL ARCAISMO Y EL NEOLOGISMO.

¿CUANDO SE DEBE CONSIDERAR FIJADA UNA LENGUA?

DISCURSO

escrito por el Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau, individuo de número de la Real Academia española (a).

(Continuacion.)

Roto el freno de la prosodia, sin consideracion á los orígenes de nuestro idioma, y sin miramiento á las rimas de nuestros poetas antiguos, es consiguiente el neologismo en ortografía. El *neografismo* (pues así llaman á esta terrible enfermedad de las lenguas vivas) desconoce, ú olvida, que no hay alfabeto alguno perfecto; que tan universal imperfeccion no es una mera casualidad, sino un misterio profundo; y que con alfabetos imperfectos no cabe escritura alguna cabal y perfecta. A pesar de esto, y desentendiéndose de consideraciones no menos graves, empuñanse los neógrafos en exagerar las aplicaciones de la pronunciaci6n no solo á la *escritura*, sino tambien á la verdadera *ortografía*, pretendiendo reformar el alfabeto, sin mas propósito que el de simplificar (dicen ellos) la *ortografía*, y poder suprimir unas cuantas reglas que al fin y al cabo ni son tantas, ni tan abstrusas como se quiere suponer. Entiéndase, empero, que la *escritura* en general no es lo mismo que la *ortografía* de una lengua culta en particular; no es lo mismo escribir ortográficamente, que escribir sin ortografía. ¿Habeis parado alguna vez la atencion en el hecho admirable de ponernos en comunicacion con los clásicos de la antigüedad griega y romana, por ejemplo? ¿No habeis notado que las naciones cultas pronuncian el Latín y el Griego de las maneras mas diversas, y todas, sin embargo, entienden de la misma manera á Tacito y á Ovidio, á Heródoto y á Homero? ¿No leemos muchas veces mentalmente, sin necesidad alguna de pronunciar? ¿No es verdad que comprendemos mejor lo que leemos, que lo que oímos leer? ¿No es cierto que va mucha diferencia de deletrear á leer, y de leer mal ó medianamente, á leer bien? Pues sabed que estos hechos, y otros varios no menos triviales y conocidos, prueban que las palabras son algo más que un sonido, algo más que un mero *status vocis*, algo más que el resultado de un frio silabeo. Un conjunto silábico no es verdadera *palabra* hasta que ha recibido el soplo vivificador de la *significaci6n*, y desde aquel punto piérdese de vista su valor fonético ó acústico, para no pensar mas que en su valor óptico ó escrito, esculpido en caracteres alfabéticos. El signo del *sonido* se ha transformado ya en signo de la *idea*; la *palabra* se ha elevado á la categoría de *símbolo*, y como símbolo se fija en nuestra mente, y como tal lo trasmitimos á los ausentes y á la posteridad, sin intervencion alguna del eco fugaz de la pronunciaci6n. Meditadlo con detenimiento, y muy luego os convenceréis de que el *Diccionario* de una lengua no ha de compararse á un libro de solfa, sino á un *Museo* de figuras, de cosas que se ven y no se oyen, de símbolos reales y efectivos. Meditad un poco más, y llegareis á la conclusion final de que la *escritura*, que empezó por representar sintéticamente *ideas*, descendió despues á representar analíticamente *sonidos*, no para quedarse en tal estado, que es infecundo, sino para re-

montarse otra vez á sintética é ideográfica, que es lo único que puede y debe ser. La escritura fonética, en sus dos grados de *silábica* primero, y *alfabética* por último es puramente analítica; es, por lo tanto, un medio, y no un fin; es el análisis que sirvió á las sociedades humanas para llegar á una síntesis mas perfecta, mas comprensible y expedita, que la de las groseras pinturas, de los símbolos caprichosos, y de los oscuros jeroglíficos de los tiempos primitivos.—Todas las letras de todos los alfabetos conocidos empezaron por ser símbolos de ideas, mas bien que de sonidos; y este carácter simbólico nunca lo han perdido del todo, por mas que se haya desfigurado algun tanto con el transcurso de los tiempos, y por mas que se haya obscurecido aquel carácter de cada letra aislada para contribuir á poner de resalto el carácter simbólico sintético de cada una de los millares de *palabras* que se han ido formando en las varias lenguas. Luego *toda escritura es, en rigor, ideográfica*; luego la *escritura ortográfica* no puede ser en manera alguna puramente fonética.

(Se continuará.)

Boletín de noticias.

Locales para Escuelas.—Segun anuncia un periódico, parece que el Ayuntamiento de Madrid está resuelto á invertir crecidas sumas en la construccion de Escuelas. Esta medida que en el sentido económico ofrece grandes ventajas, será de suma trascendencia para la enseñanza. Deseamos que el proyecto pase á ser una realidad, y que en este caso el ejemplo de la corte sea imitado por la culta Barcelona.

Subvenciones.—Parece que en el ministerio de Fomento se está trabajando activamente en la formacion de los expedientes oportunos para distribuir las cantidades que correspondan del millon de reales destinado á material de Escuelas, entre más de 200 pueblos que han presentado solicitud.

Supresion.—Las *Novedades*, en su *Boletín de Instruccion primaria* dice lo siguiente:

«La plaza de Inspector general, vacante por el ascenso del Sr. Carderera, ha sido suprimida. Ahora, pues, serán dos los funcionarios encargados de girar la visita á las Escuelas Normales en las épocas que marque el Gobierno.»

Exámenes.—Segun *El Eco de Instruccion primaria* de Lérida, se han celebrado en dicha provincia los correspondientes al mes de Febrero; y de los 22 aspirantes que se han presentado, 1 ha obtenido la nota de *Bueno*, 13 la de *Mediano*, 4 suspensos y 4 reprobados. De las 28 aspirantes al título de Maestras, 6 han merecido la calificación de *Buena*, 17 la de *Mediana*, 2 suspensas y 3 reprobadas. Tambien se han verificado los exámenes para Maestros de escuelas incompletas, resultando cuatro aspirantes aprobados de los cinco que se presentaron.

Tambien lo sentimos.—Dice el referido pe-

(a) Véase *El Monitor* de 14 de Noviembre de 1863 y los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, del corriente año.

riódico:

«Tenemos el profundo sentimiento de anunciar á nuestros lectores la pérdida de uno de los mas entendidos Maestros que han salido de la Escuela Normal de esta provincia. D. Antonio Rius y Alió ha pasado á mejor vida el 17 del mes presente, despues de tres años de padecimientos y de haber recibido todos los auxilios espirituales. Hijo sumiso y obediente, era la delicia de sus ancianos padres, discípulo dócil y aplicado fué el contento y la honra de sus catedráticos, Maestro entendido y decidido, ha sido la admiracion de sus mismos condiscípulos y comprofesores, como lo justifica la obra pedagógica dedicada á las Profesoras sus compañeras, y el justísimo tributo que ha pagado á su mérito la aceptacion que ha tenido, la singular acogida que le ha dispensado la prensa, y la aprobacion que, segun nuestras noticias, le ha dispensado el Real Consejo de Instruccion pública. Hay pérdidas que son irreparables y la del jóven Rius es una de ellas. Sus dignos padres, sus compañeros y hasta las Autoridades tienen motivo para sentir vivamente la temprana muerte de tan apreciable jóven. Encomendémosle á Dios, ya que es la última muestra de aprecio que podemos tributarle. Séale la tierra ligera.»

Lo celebramos.—En el punto del ensanche de esta ciudad donde se han edificado mas casas, y en el que va creciendo todos los dias el vecindario, se han establecido ya dos Escuelas privadas de primera enseñanza: una de niños y otra de niñas.

Aumento gradual de sueldo.—Segun uno de nuestros colegas, se está rectificando en Tarragona el último escalafon para abrir el pago del aumento de sueldo á los Maestros de primera enseñanza correspondiente al actual año económico. Escitamos con este motivo el celo de aquellas Juntas de Instruccion pública que no han logrado hasta ahora que en sus respectivas provincias perciban los Maestros unas cantidades que tan legalmente les corresponden.

No andan muy acertados.—Los Sres. Catedráticos del Instituto de Vitoria han elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, una exposicion en la cual entre otras observaciones le hacen la siguiente:

«A esta prudente precaucion (la de exigir once años para el ingreso de los Institutos) convendria añadir la de que el Gobierno de S. M. redacte y distribuya á los Sres. Maestros de Instruccion primaria programas detallados de las materias á que los alumnos deben contestar en los exámenes de ingreso. Esta reforma, evitando muchas fatigas á profesores y alumnos, haria desaparecer el mal que continuamente tenemos á la vista, de los ingresos, de que la mayoría de los aspirantes sepan algo de lo supérfluo, ignorando mucho de lo necesario.»

Se equivocan aquellos buenos señores. Las Escuelas de primera enseñanza tienen un objeto mas noble que el de preparar á los niños para ingresar en los establecimientos de segunda enseñanza; su fin es no sólo

instructivo, sino principalmente educativo. Cosas se enseñan en ellas que á aquellos Señores, les habrán parecido supérfluas, cuando en realidad son de mucha importancia. Si el Maestro en la Escuela primaria, al enseñar á sus alumnos las materias del programa, que no necesita ni es provechoso que se lo den muy detallado, procura desenvolver convenientemente sus facultades intelectuales, les habrá puesto sin duda en disposicion de poder ingresar en un instituto. No es sólo el Maestro el que necesita habilidad para enseñar á sus discípulos; es tambien el catedrático el que la ha de menester para examinar á los aspirantes.

Posible es que un niño recite muy bien las respuestas correspondientes á las preguntas de un *programa detallado*, y tenga sin embargo escasa aptitud para los estudios de enseñanza secundaria. Si el examinador no echa bien la sonda, difícilmente conocerá si la inteligencia del examinando tiene poco ó mucho fondo.

Aritmética.—En la seccion correspondiente verán anunciada nuestros apreciables lectores, la 8.^a edicion de la que publicó el distinguido Director de la Escuela Normal de Albacete D. Mariano Tejada y cuya adopcion es tan general en esta y otras provincias. —Del exámen que hemos hecho de dicha edicion, resulta que se han introducido apreciables mejoras en la referida Aritmética, pues se ha aumentado considerablemente el número de problemas figurando entre los mismos algunos combinados de suma y resta, suma, resta y multiplicacion, etc., y á parte de un apéndice que se ha añadido sobre la reduccion de unidades todavia en uso, á las nuevas ó métricas y vice-versa, se han mejorado las tablas de equivalencias de las mismas unidades, correspondientes á Castilla y á las provincias de Albacete, Barcelona, Granada, Gerona, Lérida y Tarragona.

Visita.—Nos dicen de Caldas de Estrach con fecha 4 del corriente:

«Ayer á las tres de la tarde tuvo á bien el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia visitar este pueblo. La primera visita fué á la Escuela pública de niños que dirige el profesor D. Francisco de Puga Martinez. Le acompañaban las Autoridades Civiles y Militares, se enteró minuciosamente del estado y marcha de la escuela, y de los libros de registro que los halló conformes; dirigió algunas preguntas á los niños particularmente en la doctrina cristiana, vió las planas de escritura, mandó leer y hacer alguna operacion [de Aritmética, á cuyas preguntas respondieron los niños con toda precision. Mandó al Profesor que presentara al niño mas pobre á quien tuvo dicho Señor la amabilidad y galanteria de hacerle un buen dorativo para un vestido, y tanto el Profesor como el niño dieron á S. E. las mas expresivas gracias. S. E. igualmente dió las gracias al Profesor por sus desvelos y buen estado de la Escuela de la que salió muy complacido, y con toda amabilidad se despidió de los niños, exortándoles al

cumplimiento de sus deberes y mayormente á los de la Religion y buena moral cristiana.

En las pocas palabras que dirigió al Profesor le indicó el vivo interés que siempre habia tenido y se toma por la honrosa carrera de la enseñanza.»

Seccion de anuncios.

ESFERAS.

Se ha recibido un abundantísimo surtido de todas clases y precios, habiéndolas *Terrestres, Celestes, Armilares* y de *Copérnico*, con montura de metal, sistema moderno, y con montura de madera.—Los precios varían desde 80 á 180 rs. una, habiendo colecciones con montura de metal y de 22 centímetros de diámetro, cuyo precio es de 560 rs.

Libreria de Bastinos.

DIBUJO LINEAL

APLICADO Á LAS LABORES

POR D. C. MOLÉS.

Se ha repartido la 1.^a entrega.

Se suscribe en esta Administracion.

MANUSCRITO DE ARAÑO.

Para los ejercicios de lectura. Comprende una escogida coleccion de cartas, recibos, cuentas, un tratadito de moral, otro de higiene, máximas sobre el trabajo y la economía, etc., etc. Partiendo el autor del principio, que de lo fácil debe pasarse á lo difícil; comienza por unos caracteres español, inglés, redondilla, italiano y gótico, etc.; pero ejecutados con tal perfeccion que puedan servir de modelos de escritura, y luego declinando paulatinamente acaba la obra por letras malas, pero siempre comprensibles. Declarado de texto, lo adoptaron un gran número de profesores, en términos que en poco tiempo se han agotado cinco numerosas ediciones. A 5 rs. el ejemplar. Una docena 48 rs.

Véndese en esta Administracion.

NOCIONES DE ARITMÉTICA

AL ALCANCE DE LOS NIÑOS

CON EL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL Y EL DE MONEDAS.

POR D. MARIANO TEJADA

Secretario que fué de la Excm. Junta de Instrucción pública de esta provincia, y actual Director de la Escuela Normal superior de Albacete.

8.^a edicion mejorada y aumentada.

Obra declarada de texto por el Gobierno de S. M.

Se halla de venta en esta Administracion á 24 rs. docena con encuadernacion de lomo lustrina.

CARPETAS

PARA LOS CARTAPACIOS.

Clase fina.—apaizadas, cubiertas de papel tafete ó chagrin con adornos de relieve, lomo de percalina y un cordón de goma y seda en el interior para sujetar el cartapacio; hay gran variedad de colores.—á 30 rs. docena.

Clase ordinaria.—con cintas correderas, cubiertas de papel percalá y forradas en el interior con unos impresos que contienen pensamientos de grandes hombres sobre la escritura ó las tablas de aritmética.—á 7 rs. docena.

Véndense en la Administracion de este periódico.

NUEVA CARTILLA

NAHARRO Á LA VEZ,

PARA APRENDER Á LEER BIEN CON FACILIDAD, BREVEDAD Y GUSTO
por el Profesor,

D. JOSÉ MAÑOSAS.

Se halla de venta en esta Administracion á ½ real una y 5 reales docena.

Por todo lo no firmado, el Secretario de la Redaccion
ANTONIO BASTINOS.

Editor responsable.—Juan Bastinos.

Barcelona.—Imp. de Jaime Jepús, Petritxol, 14, principal.—1862